



Riohacha D. T. C., 19 de octubre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	GUSTAVO RAFAEL ACOSTA MOLINA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00249-00

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra GUSTAVO RAFAEL ACOSTA MOLINA, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso (*en adelante C.G.P.*) y la ley 2213 de 2022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Pagaré – cumplen con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem.*

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO BBVA S.A., distinguido con el NIT 860.003.020-1 contra GUSTAVO RAFAEL ACOSTA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.437328, por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 3.626.035.00) M/L, por concepto de capital total adeudado del Pagaré único n° M26300105187607589600210736 aportado con la demanda.
- SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$. 668.245.00) por concepto intereses corrientes liquidados desde el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2.020) hasta el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2.022) del capital total adeudado en el Pagaré único n° M26300105187607589600210736 aportado con la demanda

Gtz.Ro



- Más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda. Es decir, el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré único n° M26300105187607589600210736 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$. 49.590.673.00) por concepto de capital total adeudado del Pagaré n° 00130158699614214391 aportado con la demanda.
- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$. 9.344.603.00) por concepto intereses corrientes liquidados desde el ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2.021), hasta el ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2.022) del capital total adeudado en el Pagaré n° 00130158699614214391
- Más los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda. Es decir, el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022) hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré 00130158699614214391 aportado con la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Ordenar al demandante o ejecutante realizar la notificación personal de este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. P., concédasele al demandando o ejecutado el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 *Ibidem*.

QUINTO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de



ciudadanía número 57.437.328, y tarjeta profesional No. 86.214 del C. S. de la J., conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675eff1afc0169aee5d6a4bd82ada56208fd2eaa7444eb8c31cc90c0262f124**

Documento generado en 19/10/2022 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>